



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0196

Encontrándose el proceso al despacho para su calificación, del estudio realizado a los documentos presentados como base de la acción, se tiene que no satisfacen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que pretendiéndose ejecutar FACTURAS ELECTRÓNICAS, no se aportó el documento idóneo “TÍTULO DE COBRO” emitido por la entidad encargada - Refel- (Decreto 1349/16), con mérito ejecutivo para el cobro coercitivo y que le permita ejercer su derecho frente al adquirente/pagador.

En consecuencia, no existiendo mérito para librar la orden de pago demandada el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado atendiendo las argumentaciones expuestas.
2. Devolver la demanda junto con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>25/08/2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>52</u> de esta misma fecha.
 Miguel Avila Barón Secretario

ET